



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 02 SET. 2020

11001 40 03 013 2017 01102

Como se advierte una irregularidad en el emplazamiento del demandado y personas indeterminadas toda vez que no se identificó el inmueble a usucapir tal como exige el artículo 375-7 del C.G.P., se dará aplicación al canon 132 de la obra civil y se ordenará al apoderado del demandante, rehaga la publicación vista a folio 39, indicando, el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, así como la dirección y el CHIP del que forma parte del mayor extensión denominado San Rafael.

Aporte el interesado la certificación de permanencia de la publicación de que trata el parágrafo 2° del artículo 108, ibidem.

Lo anterior, a más tardar en el término y bajo las consecuencias procesales previstas por el artículo 317-1 del estatuto adjetivo.

Surtido el emplazamiento y por economía procesal, de haber lugar a ello, se designará como curadora ad litem a la abogada AURA MARLENE RIOS CHAPARRO. Líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. 42 Hoy 04 SEP 2020 JUAN CARLOS JAIME HERNÁNDEZ Secretario

EDAG
22/05/2020